



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 33, fecha: martes, 18 de Febrero de 2020

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE COBETA

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

BOP-GU-2020 - 426

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

ANUNCIO PROVISIONAL APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 427

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE MONITOR/A DEPORTIVO DEL PLAN DE EMPLEO 2019

BOP-GU-2020 - 428

AYUNTAMIENTO DE CENTENERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 429

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

PROCESO SELECTIVO TÉCNICO MEDIO URBANISMO

BOP-GU-2020 - 430

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE ARANZUEQUE

BOP-GU-2020 - 431

AYUNTAMIENTO DE VALDEGRUDAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 432

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACIONES DE COLMENAS EN EL MUNICIPIO DE LA TOBA

BOP-GU-2020 - 433

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

BOP-GU-2020 - 434

AYUNTAMIENTO DE LUZÓN

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

BOP-GU-2020 - 435

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 436

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BASES Y CONVOCATORIA RELATIVAS AL PROCESO SELECTIVO DE UN COORDINADOR TÉCNICO Y UN COORDINADOR FORMATIVO PARA SU CONTRATACIÓN CON CARÁCTER LABORAL TEMPORAL POR EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EN EL MARCO DEL PLAN EXTRAORDINARIO POR EL EMPLEO DE CASTILLA LA MANCHA, DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE HAYAN AGOTADO SU PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

BOP-GU-2020 - 437

MANCOMUNIDAD CIMASOL

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 438

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

ETJ 62/2019

BOP-GU-2020 - 439

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE COBETA

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

426

Don Pedro Luis Hernández Berbería Alcalde de este Ayuntamiento de Cobeta (Guadalajara),HAGO SABER:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz Sustituto, entre las personas que reuniendo las condiciones legales así lo soliciten.

Las solicitudes podrán presentarse en la secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cobeta 20 de enero de 2020.El Alcalde.Fdo. Pedro Luis Hernández Berbería

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

ANUNCIO PROVISIONAL APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

427

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar en sesión celebrada el día 07 de Febrero de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del



Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenten reclamaciones.

Ciruelos Del Pinar, a 14 de febrero de 2020. El Presidente, Fdo.: Jesús Salgado
Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE MONITOR/A DEPORTIVO DEL PLAN DE EMPLEO 2019

428

Vista la necesidad de seleccionar 1 plaza de MONITOR/A DEPORTIVO a jornada completa, del Plan de Empleo para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social promovido por la Junta de Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Guadalajara, el Fondo Social Europeo y el Ayuntamiento de Cifuentes.

El Ayuntamiento de Cifuentes -Guadalajara- para el ejercicio 2019, relativo a la subvención con resolución concedida a esta Entidad Local de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de fecha 23 de diciembre de 2019, conforme a la Orden de 165/2019 de 16 de octubre, (DOCM nº208, de 21/10/2019) de la misma Consejería, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, cofinanciada por el Fondo Social Europeo y en la Resolución de 24/10/2019 (DOCM nº 212, de 25/10/2019 de la Dirección General de Programas de Empleo.

Visto lo establecido en los artículos 21 a 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, así como en el art. 11 del RDLeg. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, art. 35 del R.D. 364/1995, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Admón. del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el art. 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, resulta competente la Alcaldía para la aprobación del expediente.



Visto que se ha expirado el plazo de presentación de alegaciones a la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as para de selección de 1 plaza de trabajador/a del Plan de Empleo (monitor/a deportivo).

Vistas las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía Nº 15 de fecha 21/01/2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia Nº15 de fecha 23/01/2020

De conformidad con el artículo 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero. - Aprobar la siguiente relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as de 1 plaza de Monitor/a Deportivo.

RELACIÓN DE ADMITIDOS/AS DE MONITOR/A DEPORTIVO:

Nº REGISTRO ENTRADA	DNI
92	0313--57P
96	7733--57Q
145	0313--35J

RELACIÓN DE EXCLUIDOS/AS DE MONITOR/A DEPORTIVO: NINGUNO/A

Segundo. - Publicar la relación provisional de admitidos/as y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la Sede Electrónica y en la Página Web.

En Cifuentes, a 14 de febrero de 2020, el Alcalde D. Marco Antonio Campos Sanchis

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CENTENERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2020

429

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



Presupuesto de gastos		2020
Capítulo	Denominación	Importe
1	Personal	37.180,00 €
2	Corrientes en bienes y servicios	61.201,14 €
3	Financieros	2.203,60 €
4	Transferencias corrientes	0,00 €
5	Fondo de Contingencia	3.252,74 €
6	Inversiones reales	251.887,00 €
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	40.000,00 €
	total	395.724,48 €

Presupuesto de ingresos		2020
Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	46.752,74 €
2	Impuestos indirectos	5.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros	42.171,74 €
4	Transferencias corrientes	27.600,00 €
5	Ingresos patrimoniales	2.200,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	272.000,00 €
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	0,00 €
	total	395.724,48 €

Plantilla de personal		
DENOMINACIÓN		Nº de PLAZAS
1. PERSONAL FUNCIONARIO		
1.1 Secretario-Interventor (Grupo A.1, CD 30)		1
2. PLANES DE EMPLEO		
2.1 Operario Servicios Múltiples-Peón		2
(según convocatoria de subvenciones)		
Total		3

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales



aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Centenera, a 13 de febrero de 2020. La Alcaldesa. Fdo. Pilar Monge Espada

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

PROCESO SELECTIVO TÉCNICO MEDIO URBANISMO

430

Ref: Proceso Selectivo Técnico Medio de Urbanismo, Aparejador.

D. José Luis Blanco Moreno, con NIF, número 03099108-L, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, con domicilio en Azuqueca de Henares, Plaza de la Constitución nº 1 y código postal 19200.

Mediante el presente escrito, solicito la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 11.2 de la Ley 5/02 de 4 de abril reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, la publicación de la resolución está exenta del pago de la tasa, por resultar obligatoria según lo dispuesto en el art. 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en las bases del proceso de selección de personal funcional para cubrir un puesto de trabajo de Técnico Medio de Urbanismo-Aparejador del Excmo. Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, se aprueba;

Primero; La relación de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para cubrir un puesto de trabajo;

Listado Admitidos

APELLIDOS	MONBRE
TERESA BLASCO	JESUS
CALLEJA CALVO	LETICIA
LOPEZ BARRIO	CRISTINA
MONGE VALENCIANO	BARBARA
MARTINEZ CATALINA	MARIA TERESA
FRAILE MUÑOZ	IGNACIO
RAMOS SERRANO	ANA BELEN
PEINADO SANTIAGO	LYDIA
CARRERO CHINCHILLA	ANA MARIA



RODRIGUEZ BERNAL	ROCIO
SANCHEZ LOPEZ	ALBERTO
MUÑOZ GARCIA	MIGUEL
CEBALLOS SANCHO	ALBA
SANTA TERESA MONTAÑO	RAUL
DIAZ SANCHEZ	MONICA
BRAVO REYES	ELENA
GARCIA BARTOLOME	JULIA
RUIZ PIÑUELAS	CESAR AUGUSTO
GARCIA POYATOS	YAIZA

Para reclamaciones y subsanaciones de errores o deficiencias, se fija un plazo de dos días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos / excluidos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Si transcurrido este plazo no se hubiera presentado reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente dicha relación.

Segundo: La relación de los miembros que constituirán El Tribunal de Selección según se indica:

- **PRESIDENTE:** Nombrados a propuesta de la JCCM
 - Titular: Dña. M^a Elena Perez Fernández
 - Suplente: Dña. M^a Evelina Martinez García.
- **VOCAL:**
 - Titular: D. Marco Aurelio Salvador Ortego
 - Suplente: D. José Fernando Hernanz Torres
 - Titular: D. Manuel de Prada Rodriguez
 - Suplente: D. Cesar Bodas Paredes
- **Nombrado/a a propuesta de la Junta de Personal**
 - Titular: D. Pedro García Murat
 - Suplente: D. Fernando de Diago Esteban
- **SECRETARIO:**
 - Titular: Dña. Concepción Gómez Mena
 - Suplente: Dña. Nieves Bayona León

Se nombra como Técnico asesor a D. Cesar Gismera del Amo y a Dña. Virginia Lozano Villavieja.

En Azuqueca de Henares a 7 de febrero de 2020. El Alcalde. José Luis Blanco
Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE ARANZUEQUE

431

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La-Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y artículo 157 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de Aranzueque, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 2019.

En Aranzueque, a 13 de Febrero de 2020. La Alcaldesa-Presidenta, Raquel Flores Sánchez

MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN EN LAS ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR BAJA (RUB), ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ALTA (RUA) Y EN LA ZONA RESIDENCIAL DE EXTENSIÓN DEL CASCO (RE) DE LAS NN. SS. MM. DE ARANZUEQUE

INDICE

1. - ANTECEDENTES
2. - BASES LEGALES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS
3. - MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN EN LAS ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR BAJA (RUB), ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ALTA (RUA) Y EN LA ZONA RESIDENCIAL DE EXTENSIÓN DEL CASCO (RE)
4. - JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN DE LOS SUELOS CALIFICADOS COMO ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR BAJA (RUB), ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ALTA (RUA) Y ZONA RESIDENCIAL DE EXTENSIÓN DEL CASCO (RE).
5. - TRANSCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO VIGENTE DE LAS NORMAS DE ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN DE LOS SUELOS CALIFICADOS COMO ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR BAJA (RUB), ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ALTA (RUA) Y ZONA RESIDENCIAL DE EXTENSIÓN DEL CASCO (RE).
6. - MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO VIGENTE DE LAS NORMAS DE ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN DE LOS SUELOS CALIFICADOS COMO ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR BAJA (RUB), ZONA



RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ALTA (RUA) Y ZONA RESIDENCIAL DE EXTENSIÓN DEL CASCO (RE).

1. Antecedentes.

Las Normas Subsidiarias Municipales de Aranzueque datan de año 1.980 habiendo tenido dos modificaciones.

La primera en el año 1.991 y que fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 12 de Junio de 1.992, en lo que se refiere a la clasificación de los suelos urbanos, y otra posterior del 23 de Noviembre de 1992 en la que clasificaba el suelo definido como no urbanizable.

La segunda en el año 1.994 aprobada definitivamente por la Comisión provincial de Urbanismo el 4 de Noviembre de 1.994.

2. Bases legales para la modificación de las ordenanzas

Las base legales aplicadas para la modificación de las ordenanzas que afectan a los suelos calificados como ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR BAJA (RUB), ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ALTA (RUA) y ZONA RESIDENCIAL DE EXTENSIÓN DEL CASCO (RE) son según la TRLOTAU:

Artículo 39 El régimen de la innovación de la ordenación establecida por los Planes

1. Cualquier innovación de las determinaciones de los Planes deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones. Se exceptúan de esta regla las innovaciones derivadas de las modificaciones que pueden operar los Planes Parciales y Especiales, conforme a lo dispuesto en las letras B) b), a y b), y C) del apartado primero del artículo 17.

Disposición transitoria cuarta Régimen urbanístico del suelo

1. El régimen urbanístico del suelo ya clasificado por los planes vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley, será el siguiente:

1.3. Suelo clasificado como urbano:

b) Al que esté situado en Municipios que dispongan de Planes Generales o Normas Subsidiarias con clasificación de suelo apto para urbanizar, se le aplicarán las siguientes reglas.

1ª. Cuando los terrenos cumplan las condiciones de solar o de suelo urbano consolidado a que se refiere el número 2 del artículo 45, será de aplicación el régimen de las actuaciones edificatorias regulado en el artículo 130 y concordantes de esta Ley.

3. Tramitación de la modificación de ordenanzas reguladoras de la edificación de los suelos calificados como zona residencial unifamiliar baja (RUB), zona residencial unifamiliar alta (RUA) y zona residencial de extensión del casco (RE).



Las bases legales para la tramitación de la modificación de ordenanzas reguladoras de la edificación de los suelos calificados como zona residencial unifamiliar baja (RUB), zona residencial unifamiliar alta (RUA) y zona residencial de extensión del casco (RE) se realizara basándose los artículos de la TRLOTAU.

Artículo 10 La concertación interadministrativa de instrumentos territoriales

4. El instrumento o proyecto se remitirá también a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, ante la cual se justificará la efectiva realización del trámite respecto del resto de Administraciones públicas.

Artículo 36 La tramitación para la aprobación inicial de los Planes de Ordenación Municipal, Planes de Delimitación de Suelo Urbano, determinados Planes Especiales y Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos

1. Durante la redacción técnica de los planes, la Administración que los promueva realizará consultas con otras Administraciones o entidades representativas de los colectivos ciudadanos particularmente afectados, reflejando su resultado en el documento elaborado. Tratándose de Planes de Ordenación Municipal, será preceptivo realizar, para la preparación de la concertación interadministrativa, consultas con los Municipios colindantes y con las Administraciones cuyas competencias y bienes demaniales resulten afectados y, en especial, cuando el estado de su instrucción permita identificar sus determinaciones básicas y estructurales, con la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para definir un modelo territorial municipal acorde con su contexto supramunicipal y, en su caso, con los Planes de Ordenación del Territorio en vigor.

2. Concluida la redacción técnica del Plan, la Administración promotora del mismo, lo someterá simultáneamente a:

A) Información pública por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en uno de los periódicos de mayor difusión en ésta. Durante ella, el proyecto diligenciado del Plan, deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Municipio o Municipios afectados por la ordenación a establecer.

El plazo anterior se ampliará al que señale la legislación ambiental a efectos de información pública en el supuesto que el Plan deba someterse a evaluación ambiental, a fin de realizar de manera conjunta la información pública de ambos procedimientos.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento si se introdujesen modificaciones sustanciales en el Plan a causa, bien de las alegaciones formuladas en la información pública, bien de los informes emitidos por otras Administraciones públicas, bastando que el órgano que otorgue la aprobación inicial la publique en la forma establecida en el párrafo anterior y notifique ésta a los interesados personados en las actuaciones.

B) Informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas



competencias, salvo que, previamente, se hubieran alcanzado acuerdos interadministrativos.

C) Dictamen de los Municipios colindantes al que promueva el plan en los supuestos que reglamentariamente se determinen, salvo que se hubiera alcanzado con éstos previamente acuerdo sobre el contenido de la ordenación a establecer.

En los requerimientos de los informes y dictámenes se indicará expresamente que implican la apertura del trámite de consulta previsto en el artículo 10 para la concertación interadministrativa de las soluciones de ordenación y el plazo previsto para la emisión de dichos informes y dictámenes que coincidirá, en cuanto a su extensión, con el plazo de información pública.

El desacuerdo entre Municipios colindantes, respecto a las determinaciones previstas en el artículo 24 o entre aquellos y otras Administraciones, se solventará sobre bases de coordinación interadministrativa, establecidas por la Comisión Provincial de Urbanismo o, en su caso, por la Comisión Regional de Urbanismo y, de persistir el desacuerdo, mediante resolución del órgano competente en el supuesto y los términos establecidos en el número 3 del artículo 34.

3. Concluidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento Pleno u órgano competente de la Administración promotora del plan, resolverá sobre su aprobación inicial, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, y podrá remitirlo a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística interesando su aprobación definitiva.

Artículo 37 La tramitación para la aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Municipal, Planes de Delimitación de Suelo Urbano, determinados Planes Especiales y Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos

1. La Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, una vez recibida la solicitud de aprobación definitiva, iniciará un período consultivo y de análisis del Plan de Ordenación Municipal, Plan de Delimitación de Suelo Urbano, Plan Especial que no sea de reforma interior y que afecte a elementos integrantes de la ordenación estructural o Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos correspondientes con la Administración promotora y las demás Administraciones afectadas en los términos del artículo 10. Durante este período consultivo:

- a. Recabará los informes oportunos.
- b. Requerirá, si fuera preciso, a la Administración promotora del Plan para que complete el expediente, subsane los trámites que se echen en falta o motive y aclare formalmente las propuestas de formulación o finalidad imprecisas.
- c. Ofrecerá, en su caso, alternativas técnicas de consenso interadministrativo.
- d. Otorgará directamente la aprobación definitiva, obviando o abreviando el período consultivo, cuando el expediente sometido a su consideración así lo permita.

2. Atendidos los requerimientos previstos en el número anterior y transcurridos cuarenta días desde la solicitud de aprobación definitiva, la Administración



promotora del Plan, si considera oportuna la inmediata conclusión del período consultivo, podrá solicitar que se resuelva sin más dilación. Transcurridos tres meses sin resolución expresa sobre esta nueva solicitud, el Municipio o la Administración promotores del Plan podrá requerir a la Consejería para que reconozca y publique la aprobación definitiva.

3. La resolución sobre la aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística. En función de la figura de planeamiento correspondiente, esta resolución podrá formular objeciones a la aprobación definitiva con alguna de las siguientes finalidades:

- a. Asegurar que el modelo de crecimiento asumido por el Municipio respeta el equilibrio urbanístico del territorio, sin agotar sus recursos, ni saturar las infraestructuras supramunicipales o desvirtuar la función que les es propia. Si hubiera Plan de Ordenación del Territorio con previsiones aplicables al caso, la resolución autonómica se fundará en ellas.
- b. Requerir en la ordenación estructural del Plan unas determinaciones con precisión suficiente para garantizar la correcta organización del desarrollo urbano y, con tal fin, recabar la creación, ampliación o mejora de reservas para espacios públicos y demás dotaciones, así como velar por la idoneidad de las previstas para servicios supramunicipales.
- c. Garantizar que la urbanización se desarrolle de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 24, dando preferencia a su ejecución en régimen de actuaciones urbanizadoras de características adecuadas.
- d. Coordinar la política urbanística municipal con las políticas autonómicas de conservación del patrimonio cultural, de vivienda y de protección del medio ambiente.
- e. Evaluar la viabilidad económica del Plan en aquellas actuaciones que aumenten el gasto público en obras de competencia supramunicipal.

En ningún caso podrán aprobarse definitivamente los Planes que incurran en infracción de una disposición legal general o autonómica.

4. Las resoluciones sobre la aprobación definitiva nunca cuestionarán la interpretación del interés público local formulada por el Municipio desde la representatividad que le confiere su legitimación democrática, pudiendo fundarse, exclusivamente, en exigencias de la política territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha concretadas en los términos de esta Ley. A este efecto, la resolución suspensiva o denegatoria de la aprobación definitiva deberá ser expresamente motivada y concretar la letra del número anterior en que se fundamente o el precepto legal que entienda infringido.

5. Cuando las objeciones a la aprobación definitiva afecten a áreas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el Plan pueda aplicarse con coherencia, éste se aprobará definitivamente salvo en la parte objeto de reparos, que quedará en suspenso hasta su rectificación en los términos precisados por la resolución aprobatoria.

Si los reparos son de alcance limitado y pueden subsanarse con una corrección



técnica específica consensuada con el Ayuntamiento, la aprobación definitiva se supeditarán en su eficacia a la mera formalización documental de dicha corrección. La resolución aprobatoria podrá delegar en un órgano jerárquicamente subordinado, incluso unipersonal, la facultad de comprobar que la corrección se efectúa en los términos acordados y, verificada la corrección realizada, ordenar la publicación de la aprobación definitiva.

4. Memoria justificativa de la modificación de ordenanzas reguladoras de la edificación de los suelos calificados como zona residencial unifamiliar baja (RUB), zona residencial unifamiliar alta (RUA) y zona residencial de extensión del casco (RE).

La Justificación de la modificación de ordenanzas reguladoras de la edificación de los suelos calificados como zona residencial unifamiliar baja (RUB), zona residencial unifamiliar alta (RUA) y zona residencial de extensión del casco (RE), admitiéndose las tipologías de viviendas pareadas y agrupadas, para igualar la tipología de edificaciones existentes en los tres ámbitos que marcan las ordenanzas, pero sin modificar la edificabilidad, la parcela mínima, ni la ocupación, también se modifica la altura máxima de las edificaciones, ya que debido a las nuevas exigencias constructivas han aumentado considerablemente el canto de los forjados, pasando estos a tener un canto mínimo de 40 cm, así como la separación con el terreno, para así adecuarse a las nuevas exigencias de las distintas normativas vigentes.

A continuación se describen zona por zona su estado actual y la modificación que se efectúa

RUB.

Estado actual artcº 139.-Definición y delimitación:

1.- Se entiende por zona unifamiliar baja, a la parte del suelo urbano, en la que la ordenación adoptada corresponde a edificaciones unifamiliares, rodeadas de espacios libres de carácter privado, con una previsión, a efectos únicamente de planificación de estas Normas de 14 viv/ Ha

Modificación

1.- Se entiende por zona unifamiliar baja, a la parte del suelo urbano, en la que la ordenación adoptada corresponde a edificaciones unifamiliares pareadas o agrupadas rodeadas de espacios libres de carácter privado, con una previsión, a efectos únicamente de planificación de estas Normas de 14 viv/ Ha

Estado actual artcº 140.- Condiciones de ordenación y edificación

1.- Tipo de edificación:

Viviendas unifamiliares aisladas, rodeadas de jardín privado

Modificación

Viviendas unifamiliares aisladas, pareadas o agrupadas rodeadas de jardín privado

4.- condiciones de retranqueo:

A los otros linderos tres metros

**Modificación**

A los otros linderos tres metros en su caso

5.- Condiciones de altura máxima

Altura máxima: 6, 5 mts.

Modificación

Altura máxima: 7, 5 mts.

7.- Condiciones de ambientes y estéticas:

Los edificios a construir deberán adaptarse a la tipología característica de la vivienda aislada, no permitiéndose la utilización de cubiertas de fibrocemento

Modificación Los edificios a construir deberán adaptarse a la tipología característica de la vivienda aislada pareada o agrupada, no permitiéndose la utilización de cubiertas de fibrocemento

RUA.

Estado actual artcº 142.- Definición y delimitación:

1.- Se entiende por zona unifamiliar alta, a la parte del suelo urbano, en la que la ordenación adoptada corresponde a edificaciones unifamiliares, rodeadas de espacios libres de carácter privado, con una previsión, a efectos únicamente de planificación de estas Normas de 50 viv/ Ha

Modificación

1.- Se entiende por zona unifamiliar baja, a la parte del suelo urbano, en la que la ordenación adoptada corresponde a edificaciones unifamiliares aisladas pareadas o agrupadas rodeadas de espacios libres de carácter privado, con una previsión, a efectos únicamente de planificación de estas Normas de 50 viv/ Ha

Estado actual artcº 143.- Condiciones de ordenación y edificación

1.- Tipo de edificación:

Viviendas unifamiliares pareadas o agrupadas, rodeadas de jardín privado

Modificación

Viviendas unifamiliares aisladas, pareadas o agrupadas rodeadas de jardín privado

5.- Condiciones de altura máxima

Altura máxima: 6, 5 mts.

Modificación

Altura máxima: 7, 5 mts.

7.- Condiciones de ambientes y estéticas:

Los edificios a construir deberán adaptarse a la tipología característica de la vivienda agrupada, no permitiéndose la utilización de cubiertas de fibrocemento

Modificación Los edificios a construir deberán adaptarse a la tipología característica



de la vivienda aislada pareada o agrupada, no permitiéndose la utilización de cubiertas de fibrocemento.

RE.

Estado actual artcº 145.- Definición y delimitación

Se entiende por zona residencial de extensión de casco (RE), a la parte de suelo urbano ,en la que solución adoptada corresponde a edificaciones destinadas a viviendas o almacenes y pequeña industria, con una previsión, a efectos de planificación en estas normas, de 30 viv/ Ha, siendo su uso predominante el de vivienda

Modificación

Se entiende por zona residencial de extensión de casco (RE), a la parte de suelo urbano

En la que solución adoptada corresponde a edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares, aisladas, pareadas o agrupadas o almacenes y pequeña industria, con una previsión, a efectos de planificación en estas normas, de 30 viv/ Ha, siendo su uso predominante el de vivienda

7.- Condiciones de ambientes y estéticas:

Los edificios a construir deberán adaptarse a la tipología característica de la vivienda agrupada,, no permitiéndose la utilización de cubiertas de fibrocemento

Modificación Los edificios a construir deberán adaptarse a la tipología característica de la vivienda aislada pareada o agrupada, no permitiéndose la utilización de cubiertas de fibrocemento

Estado actual Artcº 147.-Desarrollo

Las edificaciones incluidas en la zona residencial de extensión de casco (RE), podrán desarrollarse directamente a partir de las presentes Normas, salvo que se encuentren en en los terrenos correspondientes a alguna de las 6 unidades de actuación delimitadas en el plano de ordenación nº 4 de estas Normas Subsidiarias, en cuyo caso deberá redactarse previamente los Proyectos de Compensación, y urbanización con objeto de garantizar un reparto equitativo entre los propietarios de las cesiones de terreno a favor del Ayuntamiento, así como la conexión de las infraestructuras con los sistemas generales de la localidad.

Modificación Las edificaciones incluidas en la zona residencial de extensión de casco (RE), podrán desarrollarse directamente a partir de las presentes Normas, salvo que se encuentren en los terrenos correspondientes a alguna de las 4 unidades de actuación, según la modificación de 1.994 de estas Normas Subsidiarias, cuya gestión y desarrollo se harán según la TRLOTAU y en especial la disposición transitoria cuarta , con objeto de garantizar un reparto equitativo entre los propietarios de las cesiones de terreno a favor del Ayuntamiento, así como la conexión de las infraestructuras con los sistemas generales de la localidad.

Para una mejor comprensión de lo especificado anteriormente se va a transcribir literalmente las ordenanzas actuales, y posteriormente las modificadas,



manteniendo la misma numeración del articulado que en el planeamiento actualmente vigente.

5. Transcripción del planeamiento vigente de las Normas de ordenanzas reguladoras de la edificación de los suelos calificados como zona residencial unifamiliar baja (RUB), zona residencial unifamiliar alta (RUA) y zona residencial de extensión del casco (RE).

CAPITULO XX: ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN EN LA ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR BAJA (RUB).

Artículo 139.- DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

1.- Se entiende por zona unifamiliar baja, a la parte del suelo urbano, en la que la ordenación adoptada corresponde a edificaciones unifamiliares, rodeadas de espacios libres de carácter privado, con una previsión, a efectos únicamente de planificación de estas Normas de 14 viv/ Ha

2.- Su delimitación queda reflejada en el plano nº 2 de estas Normas Subsidiarias.

Artículo 140.- CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN

1.- Tipo de edificación:

Viviendas unifamiliares aisladas, rodeadas de jardín privado

2.- Parcela Mínima:

Parcela mínima: 500 m²

En parcelación los solares resultantes deberán presentar formas lo más regular posible.

3.- Ocupación máxima : 35 %

4.- condiciones de retranqueo :

- A las vías públicas CINCO metros
- A los otros linderos TRES metros

5.- Condiciones de altura máxima :

- Número máximo de plantas : Dos
- Altura máxima : 6, 5 mts.

Los elementos constructivos que podrá sobrepasar la altura máxima serán exclusivamente los indicados en el Apartado 2 del Artículo 26.

6.- Condiciones de edificabilidad:

Edificabilidad máxima : 0,60 m²/m²



7.- Condiciones de ambientes y estéticas:

Los edificios a construir deberán adaptarse a la tipología característica de la vivienda aislada, no permitiéndose la utilización de cubiertas de fibrocemento.

Las fachadas a vías públicas o visibles desde las mismas, deberán quedar correctamente rematadas y acabadas en todos sus elementos.

8.- Condiciones de uso:

Se admitirán los siguientes usos:

- Vivienda
- Comercio y oficinas en edificio de viviendas
- Hotelero
- Instalación de servicio público

Artículo 141.- Desarrollo

Las edificaciones incluidas en la zona residencial unifamiliar baja (RUB), podrán desarrollarse directamente a partir de estas Normas Subsidiarias mediante la redacción del preceptivo proyecto de edificación, para la concesión de licencia municipal.

CAPITULO XXI: ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN EN LA ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ALTA (RUA).

Artículo 142.- DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

1.- Se entiende por zona unifamiliar alta, a la parte del suelo urbano, en la que la ordenación adoptada corresponde a edificaciones unifamiliares, rodeadas de espacios libres de carácter privado, con una previsión, a efectos únicamente de planificación de estas Normas de 50 viv/ Ha

2.- Su delimitación queda reflejada en el plano nº 2 de estas Normas Subsidiarias.

Artículo 143.- CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN

1.- Tipo de edificación:

Viviendas unifamiliares pareadas o agrupadas con jardín privado

2.- Parcela Mínima

Parcela mínima: 200 m²

En parcelación los solares resultantes deberán presentar formas lo más regular posible.



3.- Ocupación máxima : 50 %

4.- condiciones de retranqueo :

- A las vías públicas TRES metros
- A los otros linderos TRES metros en su caso

5.- Condiciones de altura máxima :

- Número máximo de plantas : Dos
- Altura máxima : 6, 5 mts.

Los elementos constructivos que podrá sobrepasar la altura máxima serán exclusivamente los indicados en el Apartado 2 del Artículo 26.

6.- Condiciones de edificabilidad:

Edificabilidad máxima : 1,00 m²/m²

7.- Condiciones de ambientes y estéticas:

Los edificios a construir deberán adaptarse a la tipología característica de la vivienda agrupada, no permitiéndose la utilización de cubiertas de fibrocemento.

Las fachadas a vías públicas o visibles desde las mismas, deberán quedar correctamente rematadas y acabadas en todos sus elementos.

8.- Condiciones de uso:

Se admitirán los siguientes usos:

- Vivienda
- Comercio y oficinas en edificio de viviendas
- Hotelero
- Instalación de servicio público

Artículo 144.- Desarrollo

Las edificaciones incluidas en la zona residencial unifamiliar alta (RUA), podrán desarrollarse directamente a partir de estas Normas Subsidiarias mediante la redacción del preceptivo proyecto de edificación, para la concesión de licencia municipal.

CAPITULO XXII: ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN EN LA ZONA RESIDENCIAL DE EXTENSIÓN DEL CASCO (RE)

Artículo 145.- DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

1.- Se entiende por zona residencial de extensión del casco (RE) , a la parte del



suelo urbano, en la que la ordenación adoptada corresponde a edificaciones destinadas a viviendas o almacenes y pequeña industria, con una previsión, a efectos únicamente de planificación de estas Normas de 30 viv/ Ha, siendo su uso predominante el de vivienda.

2.- Su delimitación queda reflejada en el plano nº 2 de estas Normas Subsidiarias.

Artículo 146.- CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN

1.- Tipo de edificación:

Viviendas unifamiliares aisladas, pareadas o agrupadas

2.- Parcela Mínima:

Parcela mínima: 300 m²

En parcelación los solares resultantes deberán presentar formas lo más regular posible.

3.- Ocupación máxima : 60 %

4.- condiciones de retranqueo :

- A las vías públicas TRES metros
- A los otros linderos TRES metros en su caso

5.- Condiciones de altura máxima :

- Número máximo de plantas : Dos
- Altura máxima : 7, 5 mts.

Los elementos constructivos que podrá sobrepasar la altura máxima serán exclusivamente los indicados en el Apartado 2 del Artículo 26.

6.- Condiciones de edificabilidad:

Edificabilidad máxima: 1,20 m²/m²

7.- Condiciones de ambientes y estéticas:

Los edificios a construir deberán adaptarse a la tipología característica de la vivienda agrupada, no permitiéndose la utilización de cubiertas de fibrocemento.

Las fachadas a vías públicas o visibles desde las mismas, deberán quedar correctamente rematadas y acabadas en todos sus elementos.

8.- Condiciones de uso:

Se admitirán los siguientes usos:

- Vivienda



- Comercio y oficinas en edificio de viviendas
- Almacenes y pequeñas industrias en edificios independientes o anejos a la vivienda
- Hotelero
- Instalación de servicio público

Artículo 147.- Desarrollo

Las edificaciones incluidas en la zona residencial de extensión de casco (RE), podrán desarrollarse directamente a partir de las presentes Normas, salvo que se encuentren en los terrenos correspondientes a alguna de las 6 unidades de actuación delimitadas en el plano de ordenación nº 4 de estas Normas Subsidiarias, en cuyo caso deberá redactarse previamente los Proyectos de Compensación, y urbanización con objeto de garantizar un reparto equitativo entre los propietarios de las cesiones de terreno a favor del Ayuntamiento, así como la conexión de las infraestructuras con los sistemas generales de la localidad.

6. Modificación del planeamiento vigente de las Normas de ordenanzas reguladoras de la edificación de los suelos calificados como zona residencial unifamiliar baja (RUB), zona residencial unifamiliar alta (RUA) y zona residencial de extensión del casco (RE).

SE HA PUESTO EN NEGRILLA LA PARTE DE LA ORDENANZA QUE SE MODIFICA

CAPITULO XX: ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN EN LA ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR BAJA (RUB).

Artículo 139.- DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

1.- Se entiende por zona unifamiliar baja, a la parte del suelo urbano, en la que la ordenación adoptada corresponde a edificaciones unifamiliares pareadas o agrupadas rodeadas de espacios libres de carácter privado, con una previsión, a efectos únicamente de planificación de estas Normas de 14 viv/ Ha

2.- Su delimitación queda reflejada en el plano nº 2 de estas Normas Subsidiarias.

Artículo 140.- CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN

1.- Tipo de edificación:

Viviendas unifamiliares aisladas, pareadas o agrupadas rodeadas de jardín privado

2.- Parcela Mínima:

Parcela mínima: 500 m²

En parcelación los solares resultantes deberán presentar formas lo más regular posible.

3.- Ocupación máxima : 35 %



4.- condiciones de retranqueo :

- A las vías públicas CINCO metros
- A los otros linderos TRES metros en su caso

5.- Condiciones de altura máxima :

- Número máximo de plantas : Dos
- Altura máxima : 7, 5 mts.

Los elementos constructivos que podrá sobrepasar la altura máxima serán exclusivamente los indicados en el Apartado 2 del Artículo 26.

6.- Condiciones de edificabilidad:

Edificabilidad máxima : 0,60 m²/m²

7.- Condiciones de ambientes y estéticas:

Los edificios a construir deberán adaptarse a la tipología característica de la vivienda aislada pareada o agrupada , no permitiéndose la utilización de cubiertas de fibrocemento.

Las fachadas a vías públicas o visibles desde las mismas, deberán quedar correctamente rematadas y acabadas en todos sus elementos.

8.- Condiciones de uso:

Se admitirán los siguientes usos:

- Vivienda
- Comercio y oficinas en edificio de viviendas
- Hotelero
- Instalación de servicio público

Artículo 141.- Desarrollo

Las edificaciones incluidas en la zona residencial unifamiliar baja (RUB), podrán desarrollarse directamente a partir de estas Normas Subsidiarias mediante la redacción del preceptivo proyecto de edificación, para la concesión de licencia municipal.

CAPITULO XXI: ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN EN LA ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ALTA (RUA).

Artículo 142.- DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

1.- Se entiende por zona unifamiliar alta, a la parte del suelo urbano, en la que la ordenación adoptada corresponde a edificaciones unifamiliares, pareadas o



agrupadas rodeadas de espacios libres de carácter privado, con una previsión, a efectos únicamente de planificación de estas Normas de 50 viv/ Ha

2.- Su delimitación queda reflejada en el plano nº 2 de estas Normas Subsidiarias.

Artículo 143.- CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN

1.- Tipo de edificación:

Viviendas unifamiliares aisladas pareadas o agrupadas con jardín privado

2.- Parcela Mínima:

Parcela mínima: 200 m²

En parcelación los solares resultantes deberán presentar formas lo más regular posible.

3.- Ocupación máxima : 50 %

4.- condiciones de retranqueo :

- A las vías públicas TRES metros
- A los otros linderos TRES metros en su caso

5.- Condiciones de altura máxima :

- Número máximo de plantas : Dos
- Altura máxima : 7, 5 mts.

Los elementos constructivos que podrá sobrepasar la altura máxima serán exclusivamente los indicados en el Apartado 2 del Artículo 26.

6.- Condiciones de edificabilidad:

Edificabilidad máxima : 1,00 m²/m²

7.- Condiciones de ambientes y estéticas:

Los edificios a construir deberán adaptarse a la tipología característica de la vivienda aislada, pareada o agrupada, no permitiéndose la utilización de cubiertas de fibrocemento.

Las fachadas a vías públicas o visibles desde las mismas, deberán quedar correctamente rematadas y acabadas en todos sus elementos.

8.- Condiciones de uso:

Se admitirán los siguientes usos:

- Vivienda
- Comercio y oficinas en edificio de viviendas



- Hotelero
- Instalación de servicio público

Artículo 144.- Desarrollo

Las edificaciones incluidas en la zona residencial unifamiliar alta (RUA), podrán desarrollarse directamente a partir de estas Normas Subsidiarias mediante la redacción del preceptivo proyecto de edificación, para la concesión de licencia municipal.

CAPITULO XXII: ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN EN LA ZONA RESIDENCIAL DE EXTENSIÓN DEL CASCO (RE)

Artículo 145.- DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

1.- Se entiende por zona residencial de extensión del casco (RE) , a la parte del suelo urbano, en la que la ordenación adoptada corresponde a edificaciones destinadas a viviendas o almacenes y pequeña industria, con una previsión, a efectos únicamente de planificación de estas Normas de 30 viv/ Ha, siendo su uso predominante el de vivienda.

2.- Su delimitación queda reflejada en el plano nº 2 de estas Normas Subsidiarias.

Artículo 146.- CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN

1.- Tipo de edificación:

Viviendas unifamiliares aisladas, pareadas o agrupadas

2.- Parcela Mínima:

Parcela mínima: 300 m²

En parcelación los solares resultantes deberán presentar formas lo más regular posible.

3.- Ocupación máxima : 60 %

4.- condiciones de retranqueo :

- A las vías públicas TRES metros
- A los otros linderos TRES metros en su caso

5.- Condiciones de altura máxima :

- Número máximo de plantas : Dos
- Altura máxima : 7, 5 mts.

Los elementos constructivos que podrá sobrepasar la altura máxima serán



exclusivamente los indicados en el Apartado 2 del Artículo 26.

6.- Condiciones de edificabilidad:

Edificabilidad máxima : 1,20 m²/m²

7.- Condiciones de ambientes y estéticas:

Los edificios a construir deberán adaptarse a la tipología característica de la vivienda aislada, pareada o agrupada, no permitiéndose la utilización de cubiertas de fibrocemento.

Las fachadas a vías públicas o visibles desde las mismas, deberán quedar correctamente rematadas y acabadas en todos sus elementos.

8.- Condiciones de uso:

Se admitirán los siguientes usos:

- Vivienda
- Comercio y oficinas en edificio de viviendas
- Almacenes y pequeñas industrias en edificios independientes o anejos a la vivienda
- Hotelero
- Instalación de servicio público

Artículo 147.- Desarrollo

Las edificaciones incluidas en la zona residencial de extensión de casco (RE), podrán desarrollarse directamente a partir de las presentes Normas, salvo que se encuentren en los terrenos correspondientes a alguna de las 4 unidades de actuación, según la modificación de 1.994 de estas Normas Subsidiarias, en cuyo caso deberá redactarse previamente los Proyectos por gestión directa o indirecta según la TRLOTAU, con objeto de garantizar un reparto equitativo entre los propietarios de las cesiones de terreno a favor del Ayuntamiento, así como la conexión de las infraestructuras con los sistemas generales de la localidad.

Con lo anteriormente descrito, se considera suficientemente descrita la modificación del planeamiento vigente, de las Normas de Ordenanzas Regulatoras de la edificación, de los suelos calificados como zona residencial unifamiliar baja (RUB), zona residencial unifamiliar alta (RUA) y zona residencial de extensión del casco (RE).



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEGRUDAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2020

432

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Presupuesto de gastos		2020
Capítulo	Denominación	Importe
1	Personal	31.360,15 €
2	Corrientes en bienes y servicios	48.482,25 €
3	Financieros	203,60 €
4	Transferencias corrientes	- €
5	Fondo de Contingencia	2.587,27 €
6	Inversiones reales	15.779,00 €
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	total	98.412,27 €

Presupuesto de ingresos		2020
Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	32.500,00 €
2	Impuestos indirectos	5.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros	32.712,27 €
4	Transferencias corrientes	17.000,00 €
5	Ingresos patrimoniales	11.200,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	- €
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	total	98.412,27 €

Plantilla de personal		
DENOMINACIÓN		Nº de PLAZAS
1. PERSONAL FUNCIONARIO		
1.1	Secretario-Interventor (Grupo A.1, CD 30)	1
2. PLANES DE EMPLEO		
2.1	Operario Servicios Múltiples-Peón (según convocatoria de subvenciones)	1
	Total	2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-



Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Valdegrudas, a 13 de febrero de 2020. El Alcalde. Fdo. Gregorio Santamaría Sánchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACIONES DE COLMENAS EN EL MUNICIPIO DE LA TOBA

433

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de instalaciones de colmenas en el municipio de La Toba, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACIONES DE COLMENAS EN EL MUNICIPIO DE LA TOBA

El Real Decreto 448/2005 de 22 de abril, modifica el Real Decreto 519/1999 de 26 de marzo por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales y el Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero, que establece las normas de ordenación de las explotaciones apícolas en todo el territorio nacional. Así mismo, la Orden de 20/04/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural que dicta las normas complementarias para la ordenación y fomento de las explotaciones apícolas en el ámbito de Castilla La Mancha.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tienen por objeto establecer las normas de ordenación y



aprovechamiento de las explotaciones apícolas en el término municipal de La Toba, con el fin de regular la aplicación de las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones apícolas, tanto si éstas son estantes o trashumantes, como si se ubica en terrenos particulares o en Monte de Utilidad Pública. Del mismo modo, se regulan las condiciones de ubicación, asentamiento de colmenas, de tal manera que permitan un eficaz y correcto desarrollo de la actividad apícola en el municipio de La Toba.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza serán aplicables las siguientes definiciones:

1.- Las establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 209/2002, de 22 de Febrero y las modificaciones introducidas por el Real Decreto 448/2005, de 22 de Abril.

Además de las establecidas en la Orden de 20/04/2016 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, que son:

- a. Asentamiento principal de explotación estante: Asentamiento en el que las colmenas permanecen durante todo el año.
- b. Asentamiento principal de explotación trashumante: Asentamiento en el que se da de alta en el Registro de Explotaciones Ganaderas el colmenar, y que se corresponde con el asentamiento en el que las colmenas pasan la invernada o donde las colmenas permanecen durante un periodo de tiempo más prolongado a lo largo de todo el año.
- c. Asentamientos apícolas de trashumancia: Asentamientos en los que se instalan de forma temporal las colmenas de explotaciones trashumantes para el aprovechamiento de la flora.

Las Explotaciones Apícolas, podrán tener todos los asentamientos Estantes, Trashumantes o Mixtos, es decir, asentamientos siempre estantes y otros trashumantes

2. La clasificación zootécnica de las explotaciones apícolas es la establecida en el artículo 3 del citado Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero o norma que la sustituya

Artículo 3. Clasificación zootécnica de las explotaciones apícolas.

Las explotaciones apícolas se clasifican en las siguientes categorías:

1. De producción: Son las dedicadas a la producción de miel y otros productos apícolas.
2. De selección y cría: Las dedicadas principalmente a la cría y selección de abejas (*Apis Mellifera*).
3. De polinización: Su actividad principal será la polinización de cultivos agrícolas.
4. Mixtas.- Son las que se alternan en más de una de las actividades clasificatorias anteriores, con igual o similar importancia.
5. Otras.- Las que no se ajustan a las actividades de los apartados anteriores.



Artículo 4. Identificación de las colmenas y asignación del código de explotación.

- a. Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena en sitio visible y de forma legible con una marca indeleble, en la que constará el código asignado a la explotación a la que pertenece. La identificación consistirá en una marca o placa, situada en sitio visible y de forma claramente legible. En dicha marca o placa figurará el Código de Identificación, que será único para cada explotación apícola.
- b. El Código de Identificación se obtendrá en la Oficina Comarcal Agraria.
- c. Todas las colmenas que se incorporen a la explotación, ya sea por sustitución del material viejo, por ampliación de la explotación, o por nueva incorporación, se identificarán conforme a lo establecido anteriormente.
- d. Será obligatorio colocar carteles informativos en las vías de acceso al colmenar que adviertan a la población sobre la presencia de abejas, salvo si la finca está cercada y las colmenas se sitúan a una distancia mínima de 25 metros de la valla.

Artículo 5. Inscripción en el Registro de Actividades Apícolas

- a. El Registro de Explotaciones Apícolas corresponderá a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.
- b. Los titulares de las explotaciones apícolas deberán presentar la siguiente documentación:
 - Datos del titular: N.I.F., dirección, código postal y municipio de residencia.
 - Datos de ubicación de la explotación apícola. (Polígono y Parcela)
 - Fecha de instalación, de renovación y de actualización de la documentación exigida.
 - Seguro de Responsabilidad Civil.
 - Permiso por escrito del Titular de la parcela del lugar de ubicación del nuevo asentamiento.

Artículo 6. Solicitudes.

Los particulares que pretendan establecer cualquier tipo de explotaciones apícolas, de las definidas en esta Ordenanza, en el término municipal de La Toba, presentarán una solicitud haciendo constar su propósito, con la debida identificación del solicitante. Si dos o más apicultores coinciden en la misma fecha de solicitud para la instalación de sus colmenares, no siendo posible por razones de proximidad la autorización simultanea de todos ellos, se otorgará preferencia:

- a. Al apicultor local sobre el que no lo es.
- b. Al apicultor que hubiera realizado en los últimos años mejoras en el asentamiento o en sus accesos.
- c. A quien demuestre que la actividad apícola es su fuente principal de ingresos.

Una vez presentada la documentación el Ayuntamiento otorgará la preceptiva Licencia de Actividad o permiso, según los casos, es decir, en Asentamientos principales la Licencia de Actividad y en Asentamientos Trashumantes el Permiso



de Actividad

Artículo 7. Los asentamientos apícolas en terrenos particulares.

1.- Los titulares de explotaciones apícolas que deseen ubicar sus colmenas en terrenos particulares, si estos fueran de su propiedad, deberán adjuntar a la documentación anteriormente mencionada, el título de propiedad de la finca o fincas en las que se vaya a asentar la explotación apícola.

2.- Si la finca o fincas donde se va a efectuar la instalación pertenece a terceras personas, se adjuntará a la documentación señalada en los Artículos 4, 5 y 6, copia del contrato de arrendamiento, o autorización expresa de su cesión por parte del propietario.

3.- Una vez recibida y analizada la documentación, el Ayuntamiento podrá conceder o denegar el permiso correspondiente para desarrollar la actividad. Será necesario contar con la concesión del permiso municipal que corresponda, para establecer explotaciones apícolas en su término.

4.- Si la finca en la que se pretende instalar colmenas estuvieran adjudicada a través de la Comisión Local de Pastos a un ganadero, será necesario aportar a la documentación, consentimiento expreso de éste, en documento en el que se haga constar que no se interfiere con su actividad.

Artículo 8. Asentamientos apícolas en bienes municipales de Titularidad Pública.

1.- Los asentamientos apícolas que se instalen en los Montes de Utilidad Pública y cualquier Parcela de Titularidad Pública, con independencia a la definición establecida en el artículo 2 apartado 1, deberán cumplir lo establecido en la Ley de Protección y Desarrollo del patrimonio forestal y disposiciones que la desarrollan.

2.- El número máximo de colmenas por asentamiento apícola será establecido en la Orden 20/04/2016 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, con el siguiente establecimiento de tasas:

1 € por colmena y año.

3.- Todos los asentamientos apícolas incluidos en este artículo deberán cumplir la normativa de esta Ordenanza.

4.- Para el establecimiento de colmenas en los asentamientos apícolas en los terrenos y parcelas a que se refiere este artículo, se deberá estar en posesión del permiso municipal, o, en su caso, de la Licencia Municipal de Actividad Apícola.

5.- Si algún terreno de los referidos en este artículo estuviera adjudicado a diversos aprovechamientos, como pastos, caza, etc., será necesario contar con la aprobación de quienes tengan concedidos dichos aprovechamientos.

6.- Así mismo, en caso de ser anterior el aprovechamiento apícola en algún terreno de los referidos en este artículo, quienes pretendan su uso para otros



aprovechamientos, necesitarán contar con la aquiescencia del titular del primero.

Artículo 9. Asentamientos apícolas trashumantes.

1.- Para la instalación de colmenas trashumantes en fincas particulares dentro del término municipal de La Toba, será imprescindible la solicitud cada año del preceptivo permiso municipal, aportando la documentación a la que se hace referencia en los Artículos 4, 5 y 6 de esta Ordenanza.

2.- Para la instalación de colmenas trashumantes en los Montes de Utilidad Pública y cualquier Parcela de Titularidad Pública, será necesaria la aportación de la documentación establecida en el punto 1 de este Artículo y abonar la cuantía, por cada colmena y año, que establezca el Ayuntamiento.

3.- Estos colmenares deberán cumplir con la legislación vigente en la Comunidad Autónoma y en el Estado en materia de identificación, señalización y demás trámites exigidos a los colmenares trashumantes.

Artículo 10. Condiciones mínimas de las explotaciones apícolas.

1.- La disposición y naturaleza de las construcciones e instalaciones, utillaje y equipo posibilitarán en todo momento la realización de una eficaz limpieza, desinfección y, en caso necesario, desparasitación de las colmenas.

2.- Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas que la legislación vigente establezca respecto a:

- a. establecimientos colectivos de carácter público, centros urbanos y núcleos de población: 400 metros.
- b. viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.
- c. carreteras nacionales: 200 metros.
- d. carreteras comarcales: 50 metros.
- e. caminos vecinales: 25 metros.
- f. pistas forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso.

3.- Para el establecimiento de distancias entre asentamiento, se atenderá a lo dispuesto en la Orden 20/04/2016 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

4.- La distancia establecida para carreteras y caminos establecida en el apartado 2 de este artículo podrá reducirse en un 50% si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior a los 2 metros con la horizontal de dichas carreteras o caminos.

5.- Las distancias establecidas en el apartado 2 de este artículo podrán reducirse hasta un máximo del 75% siempre que los colmenares cuenten con una cerca en el frente situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura. Esta excepción no



será de aplicación en lo dispuesto entre asentamientos apícolas.

Artículo 11. Identificación de colmenas y colmenares

- 1.- El titular de cada explotación apícola será el responsable de la correcta identificación de las colmenas y los colmenares
- 2.- Cada colmenar deberán estar debidamente señalizado e identificado según la normativa vigente que marcan la Comunidad Autónoma y el Estado.

Artículo 12. Cuota.

El precio del arrendamiento de los aprovechamientos apícolas en los terrenos de propiedad municipal se establece en 1 € euros por colmena y año.

Artículo 13. Duración de la explotación de los bienes patrimoniales.

De conformidad con el artículo 92.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado cuarto del mismo precepto que señala que dicha autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 14. Control sanitario.

- 1.- Los titulares de las explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades que se establezcan por las autoridades sanitarias y la normativa en general.
- 2.- En caso de que se advirtiera una o varias alteraciones patológicas que pudiera o pudieran poner en peligro la explotación, el titular de la misma lo comunicará urgentemente a los servicios veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria.
- 3.- La implantación de colmenas en el término municipal de La Toba, sea en terrenos públicos, sea en terrenos privados, tanto estantes como trashumantes, conllevará la posibilidad de ser objeto de inspecciones sanitarias, previas a la ubicación de cada colmenar, por parte de los servicios veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15. Inspección.

A los efectos de lo regulado por esta Ordenanza, el Ayuntamiento de La Toba podrá llevar a cabo todas las inspecciones que considere oportunas, para comprobar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos exigidos en la normativa de la ordenación y regulación de las explotaciones apícolas.



Artículo 16. Observancia de las Ordenanzas.

- 1.- La instalación de cualquier establecimiento apícola en el término municipal de La Toba supone la aceptación y el acatamiento total de esta Ordenanza.
- 2.- Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo que establezca la legislación en general.

Artículo 17. Infracciones.

- 1.- La instalación de un colmenar en el término municipal de La Toba, sea terreno particular, sea terreno municipal, sin la consiguiente autorización municipal que se establece en esta ordenanza, conllevará la retirada de dicho colmenar, en las 48 horas siguientes a la denuncia del mismo y una sanción de hasta 60 euros por colmena.
- 2.- El incumplimiento del resto del articulado de esta Ordenanza podrá ser sancionado con multa de hasta 300 euros, en función de la gravedad de los hechos, pudiendo el Ayuntamiento de La Toba proceder a la retirada de la Licencia Municipal de actividad apícola o del permiso del colmenar.
- 3.- Si se apreciaran circunstancias agravantes, tales como reincidencia, falta de respeto a cualquier autoridad, etc..., en la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior se podrá establecer una sanción adicional de 60 euros por colmena.
- 4.- Lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo no obstará para las capacidades que tiene este Ayuntamiento, según se deriva de la ley de potestad sancionadora de las administraciones locales, para subrogarse en el régimen sancionador de acuerdo a lo establecido en la Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952; en el Decreto de 4 de febrero de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias, y en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa regional.
- 5.- Además, queda capacitado el Ayuntamiento de La Toba para emprender cuantas acciones legales estén en su mano para hacer respetar y cumplir esta Ordenanza.
- 6.- En cuanto al régimen sancionador, en lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará con carácter supletorio lo establecido en el Título VI.-Régimen Sancionador de la Ordenanza Municipal de Civismo y Uso de los Edificios y Recintos Públicos del Ayuntamiento de La Toba, publicada en el BOP Guadalajara nº 30 de 9 de marzo de 2012.

Artículo 18. Entrada en vigor.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de diciembre de 2019, surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.



DISPOSICIÓN DEROGATORIO: Queda derogada la Ordenanza Apicola de La Toba, publicada en el Boletín Oficial de Guadalajara con n.º 89, fecha: viernes, 10 de Mayo de 2019.

La Toba, a 14 de febrero de 2020. El Alcalde, Javier Cantero González

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

434

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2019, aprobó la modificación de la ordenanza reguladora de limpieza y vallado de solares, que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

ANEXO

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES, CUYA MODIFICACIÓN HA SIDO APROBADA DEFINITIVAMENTE.

nueva redacción APROBADA DEL ARTÍCULO 3.1, apartado a

Artículo 3,a): “Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación conforme a lo establecido en la disposición preliminar del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística”.

NUEVA REDACCIÓN APROBADA DEL ARTÍCULO 7.1

Artículo 7.1: “De acuerdo con lo establecido en el art. 137.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de



Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y art. 63 del Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, los propietarios de solares o parcelas deberán mantenerlos, en todo momento, libres de desechos, residuos y cualquier ser vivo susceptible de transmitir o propagar una enfermedad, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Asimismo deberán de mantenerlos libres de hierbas secas y brozas que supongan un peligro para la seguridad pública”.

NUEVA REDACCIÓN APROBADA DEL ARTÍCULO 7.2

Artículo 7.2: “Sin perjuicio de las actuaciones concretas y puntuales cuando las circunstancias así lo exijan, con el fin de evitar el alto riesgo de incendio por la concurrencia de condiciones meteorológicas favorables para ello, el Ayuntamiento de Marchamalo, con carácter general, y sin requerimiento previo alguno, establece la obligación para los titulares de todos los solares del municipio de mantenerlos perfectamente desbrozados antes de cumplirse las siguientes fechas de cada año:

- Antes del 15 de marzo.
- Antes del 15 de junio.
- Antes del 15 de septiembre”.

NUEVA REDACCIÓN APROBADA DEL ARTÍCULO 13.6

Artículo 13.6: “Al objeto de forzar al propietario al cumplimiento de sus obligaciones, y en uso del mecanismo previsto en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el alcalde podrá imponer hasta 10 multas coercitivas, en los términos previsto en el art. 140.2.b) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y 76.b) del Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística”.

Marchamalo, a 14 de febrero de 2020. El Alcalde. Rafael Esteban Santamaría

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUZÓN

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

435

Don Javier de Diego Hernando, Alcalde de este Ayuntamiento de Luzón (Guadalajara),HAGO SABER:



Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz Titular y Sustituto, entre las personas que reuniendo las condiciones legales así lo soliciten.

Las solicitudes podrán presentarse en la secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Luzón 14 de enero de 2020.El Alcalde.Fdo. Javier de Diego Hernando

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2020

436

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Capítulo	Presupuesto de gastos	2020
	Denominación	Importe
1	Personal	36.200,00 €
2	Corrientes en bienes y servicios	84.670,76 €
3	Financieros	101,80 €
4	Transferencias corrientes	- €
5	Fondo de Contingencia	4.590,00 €
6	Inversiones reales	49.027,44 €
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	total	174.590,00 €



Capítulo	Presupuesto de ingresos	2020
Denominación		Importe
1	Impuestos directos	82.000,00 €
2	Impuestos indirectos	10.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros	45.900,00 €
4	Transferencias corrientes	24.000,00 €
5	Ingresos patrimoniales	12.690,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	- €
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	total	174.590,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

DENOMINACIÓN	Nº de PLAZAS
1. PERSONAL FUNCIONARIO	
1.1 Secretario-Interventor (Grupo A.1, CD 30)	1
2. PLANES DE EMPLEO	
2.1 Operario Servicios Múltiples-Peón (según convocatoria de subvenciones)	2
Total	3

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Aldeanueva de Guadalajara, a 11 de febrero de 2020. El Alcalde-Presidente. Fdo.
Raúl Palomino Vicente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BASES Y CONVOCATORIA RELATIVAS AL PROCESO SELECTIVO DE UN COORDINADOR TÉCNICO Y UN COORDINADOR FORMATIVO PARA SU CONTRATACIÓN CON CARÁCTER LABORAL TEMPORAL POR EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EN EL MARCO DEL PLAN EXTRAORDINARIO POR EL EMPLEO DE CASTILLA LA MANCHA, DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE HAYAN AGOTADO SU PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

437

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria regular la selección de trabajadores



desempleados de acuerdo a la Orden 160/2019, de 23 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, (D.O.C.M. nº 193, de 30 de septiembre de 2019) y a la Resolución de 24/10/2019, de la Dirección General de Programas de Empleo, por la que se convocan para el ejercicio 2019, las subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, (D.O.C.M. nº 212, de 25 de octubre de 2019) ambas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para su contratación laboral en el Ayuntamiento de Guadalajara.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.

Las personas objeto de contratación en el marco del Pacto por la Recuperación Económica de Castilla-La Mancha 2015-2020 deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Reunir los requisitos exigidos al personal al servicio de las Administraciones Públicas:
 1. Ser español o nacional de otros Estados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
 2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o impedimento físico que dificulte el desempeño de las correspondientes funciones del puesto de trabajo.
 3. Tener cumplidos 16 años.
 4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 5. Acreditar el perfil profesional requerido para el puesto de trabajo que solicita según se indica en la tabla recogida al final de esta BASE SEGUNDA.
2. Además los aspirantes deberán pertenecer a alguno de los siguientes colectivos:
 - a. Demandantes de empleo inscritos en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha en la fecha del registro de la oferta, que hayan permanecido inscritos al menos 12 meses dentro de los 18 meses anteriores a dicha fecha y que, en el momento de su contratación, estén desarrollando o hayan desarrollado un itinerario personalizado, siempre que pertenezcan a alguno de estos grupos:
 - Demandantes de empleo no ocupados, entre 25 y 65 años, ambos incluidos, que no sean perceptores de prestaciones por desempleo o que sean perceptores de protección por desempleo, excepto en su nivel contributivo.
 - Demandantes de empleo, no ocupados, menores de 25 años o mayores de 65 años, en las mismas condiciones que el párrafo anterior, cuando tuvieran responsabilidades familiares, cuando



exista informe favorable de los Servicios Sociales Básicos para su inclusión en el programa o cuando hayan sido priorizadas por las oficinas de empleo.

- Demandantes de empleo, no ocupados, entre 25 y 65 años, ambos incluidos, que hayan cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos al menos veinticuatro meses y que estén inscritos como demandantes de empleo no ocupados en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha, que hayan agotado su prestación por cese de actividad o una prestación por desempleo a nivel contributivo, en el momento de la fecha del registro de la oferta en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha.
 - Demandantes de empleo, no ocupados, que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.
- b. Personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y que, a la fecha del registro de la oferta, se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha.
- c. Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, que estarán excluidas del requisito de inscripción en una oficina de empleo en la fecha del registro de la oferta; aunque sí deberán estar inscritas como desempleadas no ocupadas, en el momento de la contratación.

Perfiles de los puestos que deben reunirse para poder participar en el proceso selectivo:

CATEGORIA PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	PERFIL DE LOS PUESTOS	
		EXPERIENCIA	FORMACIÓN
COORDINADOR	FORMATIVO	Experiencia docente en Educación Secundaria o con personas adultas en Formación Básica y Complementaria el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo, mínima de 2 años.	A partir de Diplomado Universitario o Título universitario equivalente
	TÉCNICO	Experiencia acreditada mínima de 2 años como Jefe de Obras o en Dirección de Obra.	Título o Grado Universitario en las áreas de obra pública, ingeniería civil o edificación: <ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico • Arquitecto Técnico • Otros Titulos de Grado equivalente a las titulaciones anteriores

TERCERA.-Contratos de trabajo.

1. La contratación se realizará mediante un contrato de trabajo de duración determinada, al amparo de lo establecido en la Orden 160/2019, de 23 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, reguladora de



las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, (D.O.C.M. nº 193, de 30 de septiembre de 2019) y en lo no regulado en la misma, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Los puestos a cubrir son los siguientes:

PUESTO: DENOMINACIÓN	Nº DE PLAZAS
COORDINADOR FORMATIVO	1
COORDINADOR TÉCNICO	1

3. La duración máxima de los contratos a realizar será la establecida en la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Concesión de Subvención para la Contratación de Personas Desempleadas y en Situación de Exclusión Social, cofinanciada por el Fondo Social Europeo, de fecha 30 de diciembre de 2019 que establece una duración máxima de 200 días. En todo caso, no prorrogable y con fecha de finalización anterior al 26 de octubre de 2020.
4. La jornada de trabajo será a tiempo completo. El horario de trabajo fijado será el determinado por el Ayuntamiento de Guadalajara.
5. Se establecerá un periodo de prueba de dos meses.
6. La retribución bruta a percibir en cada uno de los puestos es de 2.894,06 € mensuales más la parte proporcional de Paga Extraordinaria que corresponda. Los gastos retributivos serán imputados a la aplicación presupuestaria 241.9 143.00.
7. La sustitución de las personas contratadas se realizará de conformidad con lo establecido en el art. 26 de la Orden 160/2019, de 23 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social.
8. Las contrataciones laborales objeto de estas Bases quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la contratación del presupuesto vigente.

CUARTA.- Forma y plazo de presentación de Instancias.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Los interesados para participar en el presente proceso selectivo podrán presentar su solicitud dirigida al Alcalde-Presidente, conforme al Anexo I de estas Bases, tanto en el Registro General como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guadalajara, sin perjuicio de lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El impreso de solicitud, estará a disposición de los solicitantes en la página web municipal:



<https://www.guadalajara.es/es/ayuntamiento/servicios/empleo-y-desarrollo-local/>

La documentación a presentar será la siguiente:

1. Impreso de Solicitud (según Anexo I)	Debidamente cumplimentado según modelo que se adjunta (Anexo I). Se deberá presentar un impreso debidamente cumplimentado por cada puesto al que se opte.
2. Declaración Jurada o Responsable (según ANEXO II)	En la que el aspirante declara que cumple los requisitos generales y específicos expresados en la convocatoria, así como que son ciertos los datos aportados en el Cuestionario de Autobarefacción. Se deberá presentar un impreso debidamente cumplimentado por cada puesto al que se opte.
3. Cuestionario de Autobarefacción (según Anexo III)	Donde relacionarán los requisitos de acceso a la convocatoria y las circunstancias específicas que deban ser valoradas conforme a la base 6ª de esta convocatoria. Deberán firmar todos los miembros de la unidad familiar el consentimiento, a efectos de esta convocatoria, para la obtención y verificación de datos precisos para la barefacción. Aquellas solicitudes que no incluyan esta condición no podrán ser objeto de barefacción.
4. Documento de identificación	<ul style="list-style-type: none"> • Copia Simple del DNI, NIE o TIE, o, en su caso, consentimiento para la obtención y verificación de los datos referidos.
5. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y el perfil exigidos para el puesto	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de Vida Laboral actualizado y expedido por la Seguridad Social. • Contratos de Trabajo o Certificados de Empresas suficientes para acreditar los requisitos exigidos en cada caso. • En los casos que proceda, Títulos de Formación o consentimiento para la obtención y verificación de los datos referidos
6. Informe de Vida Laboral:	Actualizado y expedido por la Seguridad Social.
7. Otra Documentación acreditativa	<ul style="list-style-type: none"> • El solicitante deberá presentar Documentación acreditativa del cumplimiento de TODAS las situaciones personales objeto de barefacción que alegue.

Los/as aspirantes deberán presentar el ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III, debidamente cumplimentados por cada uno de los puestos en cuya selección quiera participar. La documentación acreditativa bastará con incorporarla sólo en uno de ellos.

A cada solicitud se le asignará un Número de Registro en base al cual se confeccionarán los listados de admitidos y seleccionados de este proceso selectivo, resultando fundamental su conservación hasta la finalización de dicho proceso a efectos de comprobación y seguimiento del mismo por cada uno de los aspirantes.

Asimismo, en caso de ser seleccionado para la realización de contrato, con la firma de la solicitud y declaración responsable, se autoriza al Ayuntamiento de Guadalajara para verificar y comprobar que se cumplen los requisitos exigidos y para la obtención de los datos necesarios de la TGSS, AEAT, SEPE, MEFP, MIR u otra administración que pudiera necesitarse para la barefacción de los criterios contenidos en la convocatoria recogidos en los Anexos. No obstante, el Informe de Vida Laboral deberá ser aportado por el solicitante de forma ineludible.

QUINTA.- Comisión Local de Selección.

La Comisión Local de Selección estará formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal nombrados a propuesta del Concejal Delegado del Área de Empleo.



Podrán participar en la Comisión de Selección con voz pero sin voto, un representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Del resultado del proceso selectivo realizado por la Entidad Local se levantará acta, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Orden reguladora de las Bases.

Las incidencias que pudieran surgir serán dirimidas por la Comisión de Selección.

SEXTA.- Selección de candidatos.

La selección del personal por parte de la Comisión de Selección deberá ajustarse a las presentes Bases. De conformidad con la Orden 160/2019, de 23 de septiembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, este Ayuntamiento formalizará una oferta genérica de empleo ante la correspondiente Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo, y se seguirá el procedimiento establecido el artículo 6 de la misma Orden, aplicándose los criterios recogidos en el artículo 24 de la misma.

La selección de las personas a contratar en el marco de este programa se realizará sobre la base de la adecuación al perfil solicitado en la Base Segunda para el puesto de trabajo ofertado y el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el plan y la puntuación obtenida conforme a los criterios y baremo establecidos.

Todos los solicitantes deberán estar inscritos como desempleados y demandantes de empleo en una Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo en los momentos de presentación de solicitudes y de la contratación, salvo en el caso de las mujeres víctimas de violencia de género, que deberán estar inscritas en el momento de la contratación.

Todos los candidatos deberán contar con los requisitos concretos del puesto al que se pretenda acceder. Del total de contrataciones a realizar se tenderá a que al menos el 50% sean mujeres.

Los CRITERIOS DE BAREMACIÓN serán conforme a la siguiente tabla:

CRITERIO DE BAREMACIÓN	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
No haber sido contratado en el marco de la Orden 60/2018, de 25 de abril, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo	5 puntos	<ul style="list-style-type: none"> Este criterio será comprobado por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo. El solicitante deberá otorgar el consentimiento para la obtención y verificación de los datos referidos.
Protección por desempleo:		<ul style="list-style-type: none"> Esta información será facilitada por el SEPE. El solicitante deberá otorgar el consentimiento para la obtención y verificación de los datos referidos.



No percibir subsidio ni prestación por desempleo	2 puntos	
Percibir subsidio por desempleo	1 punto	
Percibir prestación por desempleo	0 puntos	
Edad:		• Presentación de Copia Simple del DNI, NIE, TIE o consentimiento para la obtención y verificación de los datos referidos.
Tener 55 años o más	10 puntos	
Entre 50 y 55 años	5 puntos	

Renta per cápita 2018:		<ul style="list-style-type: none"> • Libro de Familia. • Los datos de empadronamiento para las personas empadronadas en Guadalajara serán facilitados por el Servicio de Padrón Municipal. • Las personas no empadronadas en Guadalajara deberán presentar o Certificado de empadronamiento colectivo. • Consentimiento de todos los miembros de la unidad familiar para la obtención y verificación de los datos referidos. • Declaración de IRPF de 2018 de todos los miembros de la unidad familiar salvo en el caso de que todas las personas de la unidad familiar otorguen el consentimiento para la obtención y verificación de los datos requeridos.
Hasta 1.200,00 €	5 puntos	
De 1.200,01 a 2.000,00 €	4 puntos	
De 2.000,01 a 2.700,00 €	3 puntos	
De 2.700,01 a 3.600,00 €	1 punto	
Más de 3.600,00 €	0 puntos	
Demandantes de empleo no ocupados, conviviendo con una persona dependiente en unidades familiares con ningún miembro empleado:	1 punto	<ul style="list-style-type: none"> • Libro de Familia. • Los datos de empadronamiento para las personas empadronadas en Guadalajara serán facilitados por el Servicio de Padrón Municipal. • Las personas no empadronadas en Guadalajara deberán presentar o Certificado de empadronamiento colectivo. • La Condición de Dependencia se acreditará con la Resolución de Bienestar Social en la que indique la condición de Dependencia de los miembros de la unidad familiar que así lo tengan reconocido. • Consentimiento de todos los miembros de la unidad familiar para la obtención y verificación de los datos referidos.
Demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes:	1 punto	<ul style="list-style-type: none"> • Libro de Familia. • Los datos de empadronamiento para las personas empadronadas en Guadalajara serán facilitados por el Servicio de Padrón Municipal. • Las personas no empadronadas en Guadalajara deberán presentar o Certificado de empadronamiento colectivo. • La Condición de Dependencia se acreditará con la Resolución de Bienestar Social en la que indique la condición de Dependencia de los miembros de la unidad familiar que así lo tengan reconocido. • La Condición de Cuidador se acreditará a través de Certificado de Bienestar Social en el que se declare reconocido la condición de Cuidador al solicitante. • Consentimiento de todos los miembros de la unidad familiar para la obtención y verificación de los datos referidos.



Discapacidad:		<ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por el órgano competente, o por el organismo de la Comunidad Autónoma correspondiente, reconociéndole tal discapacidad, y • Certificado de Compatibilidad con el Puesto de Trabajo a desarrollar emitido por la entidad competente.
Igual al 33%	0,5 puntos	
Del 33 % al 66 %	1 puntos	
Del 66 % en adelante	2 puntos	
Violencia de género:		<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia Condenatoria o Resolución Judicial vigente de medidas cautelares o Informe del Ministerio Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del RD 1917/2008, de 21 de noviembre, por la que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas violencia de género, o en su caso, Certificación de los Servicios Sociales de la Administración competente.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Respecto del colectivo de mujeres víctimas de violencia de género, se reserva para este colectivo un mínimo del 15% de los contratos a celebrar, salvo que no exista un número suficiente de mujeres para alcanzar dicho porcentaje o la entidad no fuera beneficiaria de un número de contratos suficiente para aplicar el mismo, en cuyo caso, las mujeres integrantes de este colectivo tendrán preferencia, si tienen el perfil del puesto de trabajo a cubrir, con arreglo a la oferta de empleo presentada por la entidad beneficiaria.
2. Se reserva el 25% de la totalidad de los contratos subvencionados a cada entidad beneficiaria, para personas en situación de exclusión social que, con anterioridad a su contratación, se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha.
3. En ningún caso se podrá contratar a más de un miembro por unidad familiar, salvo que no hubiese otras personas demandantes de empleo en el ámbito territorial de ejecución de las actuaciones y existieran puestos a cubrir o se acreditara una situación de necesidad, ante la oficina de empleo correspondiente, mediante informe de los servicios sociales.
4. La renta per cápita de la unidad familiar se calculará mediante la suma de los ingresos brutos anuales de todos los miembros de la unidad familiar, divididos entre el número de miembros de la unidad familiar.
Se considerarán como ingresos brutos anuales los reflejados en la declaración de IRPF del ejercicio 2018. Para la obtención de estos datos será preciso el consentimiento para la consulta de datos fiscales o, en su defecto, la presentación de la declaración de IRPF del ejercicio 2018, en ambos casos, de todos los miembros de la unidad familiar.
La baremación correspondiente al criterio de renta per cápita será de 0 puntos en el caso de no aportación de la documentación referida o la ausencia de consentimiento para la obtención y verificación de los datos necesarios.
5. Unidad familiar: Se considerará por miembros que componen la unidad familiar al cónyuge e hijos/as o tutelados/as menores de 26 años o personas discapacitadas (con una discapacidad reconocida de, al menos, el 33%) y que carezcan de ingresos superiores al 75% del salario mínimo interprofesional.
Se considerará unidad familiar de un único miembro en el caso de no aportación de la documentación necesaria para su comprobación y/o la



ausencia de consentimiento para la obtención y verificación de los datos necesarios. La documentación referida es la siguiente:

- Libro de Familia,
 - Certificado de Empadronamiento Colectivo para los no empadronados en Guadalajara,
 - Certificado de reconocimiento de discapacidad expedido por el órgano competente, o por el organismo de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el caso de que se alegara discapacidad para cualquiera de los hijos,
 - Declaración de IRPF del ejercicio 2018 de la persona que alegue discapacidad.
6. Protección por Desempleo: Se entenderán por subsidios y prestaciones por desempleo tanto las referidas a trabajadores por cuenta ajena desempleados como las de cese de actividad referidas a trabajadores autónomos que hayan cesado en ella.
 7. Los casos de empate se dirimirán otorgando preferencia a aquel solicitante de más edad frente al de menos y de persistir el empate prevalecerá el que tenga una mayor antigüedad en su inscripción como desempleado.
 8. Las vacantes surgidas tras el proceso selección y siempre que no queden suplentes se publicaran en el Tablón de Anuncios Municipal, y se solicitará ampliación de oferta al Servicio Público de Empleo.
 9. Verificación de Datos: Todos los miembros de la unidad familiar deberán autorizar de forma expresa el consentimiento para la verificación de datos precisos para la baremación. Aquellas solicitudes que no incluyan esta condición no podrán ser objeto de baremación.

SÉPTIMA.- Relación de seleccionados, presentación de documentos y formalización del contrato.

El Ayuntamiento de Guadalajara remitirá a la Oficina de Empleo la propuesta de personas a contratar, con objeto de que por ésta se verifique el cumplimiento de los requisitos relativos a inscripción, percepción o no de prestaciones e itinerarios, por dichas personas para participar en los proyectos.

La Comisión de Selección hará pública la relación de seleccionados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento indicando el N.º de Registro de la persona solicitante. La Comisión Local de Selección establecerá la correspondiente lista de suplentes. Los aspirantes de otros países comunitarios deberán acreditar además, los permisos de trabajo exigibles en la normativa laboral en vigor.

La Comisión de Selección propondrá al Concejal-Delegado de Empleo, Promoción Socioeconómica y Desarrollo Empresarial la contratación de los/as aspirantes seleccionados/as con mayor puntuación para los puestos ofertados. En ningún caso la Comisión podrá proponer más aspirantes que puestos ofertados. El resto de candidatos serán suplentes por orden de puntuación.

Los candidatos que resulten finalmente seleccionados deberán acreditar documentalmente en el plazo de tres días naturales los requisitos exigidos en la



convocatoria.

Si con anterioridad a la firma del contrato y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto para la prestación de los servicios, no presentara la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, y se entenderá decaída su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso se propondrá contratación a favor de la persona que siga en el orden de clasificación, de conformidad a la propuesta elevada por la Comisión de Selección.

OCTAVA.- Obligaciones de las personas participantes.

Son obligaciones de las personas contratadas:

- a. Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad con las reglas de la buena fe y diligencia.
- b. Cumplir las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten.
- c. Cumplir las órdenes e instrucciones de su superior en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- d. Participar de forma activa y con aprovechamiento en las acciones de formación propuestas durante el contrato temporal, por parte del Ayuntamiento de Guadalajara o el Servicio Público de Empleo.
- e. No rechazar o desatender de forma injustificada ninguna actividad propuesta desde el servicio público de empleo.
- f. Aportar la documentación e información que se le requiera, a los efectos de su participación en los proyectos objeto de subvención.
- g. Será requisito obligatorio e indispensable para el mantenimiento del puesto de trabajo, hacer uso del vestuario de trabajo facilitado por el Ayuntamiento, siendo causa de exclusión del Plan de empleo su no utilización.
- h. Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.
- i. Quedan sometidos al régimen disciplinario del Ayuntamiento de Guadalajara.

El incumplimiento de las obligaciones o el falseamiento de cualquier información suministrada previamente a la contratación, dará lugar a la expulsión del programa y podrá suponer, en su caso, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador, conforme lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

NOVENA.- Incidencias y Recursos.

Sí una vez comprobados los datos por el Órgano Gestor de los requisitos necesarios para ser seleccionado y sobre los que el aspirante ha firmado una declaración responsable, se determina que alguno es falso, será motivo de exclusión del proceso de selección.

Contra las presentes Bases y Convocatoria cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Concejal-Delegado de Empleo, Promoción Socioeconómica y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia, o recurso contencioso-



administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La- Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la referida publicación.

Guadalajara, 17 de febrero de 2020. El Concejal Delegado de Empleo, D. Santiago Tomas Baeza San Llorente

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD CIMASOL

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2020

438

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

	Presupuesto de gastos	2020
Capítulo	Denominación	Importe
1	Personal	17.120,00 €
2	Corrientes en bienes y servicios	366.611,00 €
3	Financieros	405,00 €
4	Transferencias corrientes	
5	Fondo de Contingencia	11.286,00 €
6	Inversiones reales	33.864,00 €
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	- €
	total	429.286,00 €



	Presupuesto de ingresos	2020
Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas, precios públicos y otros	15.000,00 €
4	Transferencias corrientes	407.786,00 €
5	Ingresos patrimoniales	500,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	6.000,00 €
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	total	429.286,00 €

Plantilla de personal	
DENOMINACIÓN	Nº de PLAZAS
I. PERSONAL FUNCIONARIO	
1.1 Secretario-Interventor (Grupo A.1, CD 30)	1
Total	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Cifuentes, a 13 de febrero de 2020. El Presidente. Fdo. Marco Antonio Campos Sanchís

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

ETJ 62/2019

439

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274



Correo electrónico:

Equipo/usuario: MT1

NIG: 19130 44 4 2018 0001600

Modelo: N28150

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000062 /2019

Procedimiento origen: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000782 /2018

Sobre ORDINARIO

EJECUTANTE: LUCIO HERRANZ DOLS

ABOGADO/A: LUIS FERNANDEZ VARGAS

EJECUTADA: FOGASA FONDO GARANTIA SALARIAL, CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA LOPEZ CANTALEJO Y HERNAND SL

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA, , ,

EDICTO

D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 62/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. LUCIO HERRANZ DOLS contra la empresa CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA LOPEZ CANTALEJO Y HERNAND SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“

DECRETO nº 56/2020

Letrado/a de la Administración de Justicia D./D^a. MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ.

En Guadalajara, a siete de febrero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte de LUCIO HERRANZ DOLS ha presentado con fecha 29.05.2019 solicitud de ejecución de Decreto nº 14/2019 de 16.01.2019 dictado en autos de P.O. 782/2019 frente a CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA LOPEZ CANTALEJO Y HERNAND SL y, atendiendo a dicha solicitud, en fecha 17.10.2019 este órgano judicial ha dictado auto despachando orden general de ejecución por la cantidad de 3.173,35 euros de principal, más otros 476,00 euros que se han presupuestado para intereses y costas.

SEGUNDO.- Consta en las actuaciones la declaración previa de insolvencia de la parte aquí ejecutada CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA LOPEZ CANTALEJO Y HERNAND SL, realizada por decreto de fecha 20.11.2018, dictado por el Juzgado de lo Social nº 1 de Guadalajara en autos de ETJ 90/2018.



TERCERO.- Para cumplir el requisito que se contiene en el artículo 276.3 de la LJS, se dictó en fecha 17.10.2019 decreto dando audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalaran, en su caso, la existencia de nuevos bienes con el resultado que consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes.

SEGUNDO.- En la presente ejecutoria, se han cumplido los requisitos y trámites de averiguación de bienes establecidos en los artículos 250 y 276 de la LJS, que supone concluir respecto de la ejecutada la pervivencia de la situación de insolvencia al no conocerse nuevos bienes de aquella sobre los que hacer efectivas las actividades de ejecución, por lo que procede, cumpliendo el efecto previsto en el artículo 276.2 de la LJS declarar la insolvencia total, que habrá de entenderse provisional a todos los efectos, hasta que se conozcan nuevos bienes al ejecutado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA LOPEZ CANTALEJO Y HERNAND SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 3.173,35 euros de principal, más otros 476,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 2178 0000 64 0062 19 en el BANCO SANTANDER SA debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA LOPEZ CANTALEJO Y HERNAND SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a once de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.